

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, año 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat.

Ramón Cáceres Troncoso.

Decreto No. 914, que aprueba la Ordenanza No. 9-64 del Ayuntamiento del Municipio de Imbert.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 914

VISTA la Ordenanza No. 9-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Imbert, de fecha 28 de febrero de 1964, por la cual dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal:

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Aprueba la Ordenanza No. 9-64 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Imbert, de fecha 28 de marzo de 1964, cuyo texto es el siguiente:

"ORDENANZA

Número 9-64

CONSIDERANDO: que han transcurrido más de 5 años

de la autorización de la tarifa que fijó precios para la venta y arrendamiento de solares de terrenos propiedad del Ayuntamiento de Imbert;

CONSIDERANDO: que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de terreno, debido al auge que ha alcanzado este municipio en todos sus sectores;

CONSIDERANDO: que es interés del Superior Gobierno, así como de todas las entidades del país y muy especialmente las municipalidades, proporcionar a la colectividad los medios más eficaces para su bienestar general;

VISTOS, los artículos 55, inciso 25 de la Constitución de la República, 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley No. 3455 de Organización Municipal;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMBERT,

En uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E :

Art. 1ro.— ESTABLECER, como al efecto ESTABLECE, a partir de la fecha de la aprobación de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, las siguientes categorías y precios mínimos por metro cuadrados de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de solares propiedad del Ayuntamiento de Imbert.

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.60 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: Calle Duarte, Avenida Mella, Calle Valerio entre Presidente Heureaux y 19 de Noviembre, Calle Ezequiel Gallardo entre Presidente Heureaux y 19 de Noviembre, Hermanas Mirabal entre Presidente Heureaux y 19 de Noviembre, Presidente Heureaux entre Valerio y Eugenio Perdomo y los terrenos altos no urbanizados.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: Calle 19 de Noviembre, Calle Carlos Daniel Ramírez, Presidente Heureaux desde la Eugenio Perdomo en adelante, Ezequiel Gallardo desde la Presidente Heureaux en adelante y el barrio María Trinidad Sánchez.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en: Barrio Pepillo Molina, barrio George Heinsen, calle Juana Saltitopa, barrio La Marina, barrio San Felipe, y todos los demás barrios y calles que no estén comprendidos en la primera y segunda categorías.

PARRAFO: Los precios de los solares comprendidos en la primera y segunda categorías, serán aumentados en un 20%, cuando se encuentren situados en esquina.

Art. 2do.— Para los fines de arrendamientos se cobrará el 4% anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y el 2% sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3ro.— El pago por concepto de arrendamiento se cobrará en la Tesorería Municipal, del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año. Transcurrido este plazo el arrendatario queda obligado a pagar un 5% de recargo sobre el valor adeudado.

Art. 4to.— Nadie podrá cercar u ocupar solares propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5to.— Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO (1): Si la solicitud de autorización para tras-

paso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa operación.

PARRAFO (2): Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6to. — Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7mo. — Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado, en que no establezca el plazo en que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8vo. — La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9no. — Para fines de venta de los terrenos propiedad del Ayuntamiento regirá como mínimo el doble del precio fijado para el arrendamiento, establecido en la presente Ordenanza.

Art. 10º. — Esta Ordenanza deroga y sustituye la Ordenanza No. 2 de fecha 2 de noviembre de 1955 y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 11º. — La presente Ordenanza será sometida por la vía correspondiente, a la consideración y decisión del Poder Ejecutivo, para fines de autorización.

LADA en la sala de sesiones del Ayuntamiento del munici-

cipio de Imbert, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenticuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

BERNARDO ALMONTE,
Síndico Municipal.

MIGUEL A. PUIG,
Presidente del Ayuntamiento.

FABIO A. LARA,
Secretario Municipal”.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, año 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 915, que nombra al señor Pedro Pablo Bonilla Aybar Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República ante la Santa Sede.

(G. O. No. 8861, del 20 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 915

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Pedro Pablo Bonilla Aybar queda nombrado Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República ante la Santa Sede.